

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 3 y 14 de septiembre de 1968, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan sobre bases para la acción concertada en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de cada una, se les conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada, que se prevé en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, con relación exclusiva a ella misma dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

### *Relación que se cita*

Empresa «Conservas de Soto, S. A.», ubicada en Vegas Bajas del Guadiana, provincia de Badajoz, instalación de una fábrica de conservas vegetales y concentrados.

Empresa «Inalco, S. A.», ubicada en Castejón provincia de Navarra, dedicado a la fabricación de conservas vegetales. Beneficios fiscales concedidos en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en relación con los convenios con la Diputación Foral de Navarra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se autoriza a la Empresa «Segura, Garralón y Alonso, S. A.», el cambio de emplazamiento de su industria del término municipal de Móstoles al de Alcorcón (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de octubre de 1968 por la que se autoriza a la firma «Segura, Garralón y Alonso, S. A.», el cambio de emplazamiento de unas cámaras de maduración con almacén de manipulación de frutas, que proyectó para el término municipal de Móstoles al nuevo punto del polígono industrial de San José de Valderas, del término de Alcorcón, ambos de la provincia de Madrid.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de octubre de 1968 se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la Empresa «Segura Garralón y Alonso, S. A.» (ASGASA), como comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, aceptando la propuesta del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto conceder el cambio de emplazamiento de aquella Empresa por la industria indicada, del término municipal de Móstoles al de Alcorcón (Madrid), con los mismos beneficios recogidos en la Orden de 17 de octubre actual, en las mismas condiciones y con las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar», de Los Barrios (Cádiz), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1967).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de septiembre de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 5 de julio de 1967, a la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar» por la instalación de un matadero general frigorífico en Los Barrios (Cádiz).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto se prive a la Empresa Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar», de Los Barrios (Cádiz) y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 19 de julio de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Maquinaria y Utensilios para el Calzado, S. A.», titular del expediente CG-89, de los beneficios de carácter fiscal que en su día le fueron otorgados.*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de octubre de 1968 por la que, a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda la anulación del expediente CG-89, de la Empre-

sa «Maquinaria y Utensilios para el Calzado, S. A.», que fue aprobado en la Orden de ese Ministerio de 1 de julio del corriente año, que resolvió el tercer concurso, segunda fase, por haber observado algunas irregularidades en la tramitación del expediente.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Maquinaria y Utensilios para el Calzado, S. A.», titular del expediente CG-89, correspondiente al tercer concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, Sociedad Anónima», titular del expediente CG-56, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en su día.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de octubre de 1968, por la que, a propuesta de la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, se acuerda la anulación del expediente CG-56, de la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, S. A.», que fue aprobado en la Orden de ese Ministerio de 1 de junio del corriente año, que resolvió el tercer concurso, segunda fase, por renuncia del interesado.

Este Ministerio, aceptando la propuesta del Ministerio de Industria de la indicada fecha de 8 de octubre de 1968, ha dispuesto se prive a la Empresa «Metalúrgica del Estrecho, Sociedad Anónima», titular del expediente CG-56, correspondiente al tercer concurso, de los beneficios que le fueron otorgados de carácter fiscal en la Orden ministerial dictada al resolver dicho concurso, la que queda sin efecto en cuanto al mismo se refiere, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de octubre de 1968 por la que se declara a la ampliación de la refinería de aceites de la «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», ubicada en Baeza, consistente en la instalación de una planta de recuperación de aceites de las tierras grasas residuales y de otra de desmargarización, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Cooperativa Agrícola de Jaén», de Baeza (Jaén), por la industria citada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se priva a la Empresa «Ignacio Soria Luna», de Chiclana de Segura (Jaén), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1967).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de octubre de 1968, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 1 de febrero de 1967, a favor de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura (Jaén), para la instalación de su Almaraza.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura, y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de febrero de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo siguiente, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 15, 3 y 22 de octubre de 1968, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos